

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

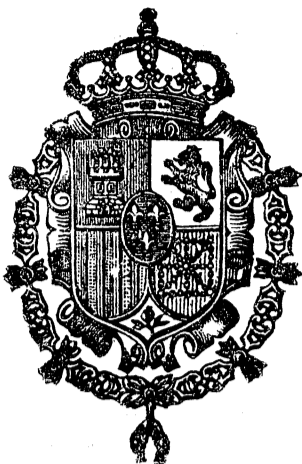
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la consaña de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Ley disponiendo que por medio de sorteos extraordinarios de la Lotería Nacional se eleve el producto de la renta para atender á los gastos de la conmemoración del centenario de los Sitios de Zaragoza en 1808.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto organizando el servicio de investigación técnica del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Otro creando una Comisión que ha de estudiar y dictaminar sobre las medidas que deben adoptarse para que los precios del trigo, sin perjudicar al consumidor, sean remuneradores para los agricultores.

Real orden designando los señores que han de constituir la Comisión á que se refiere el Real decreto precedente.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos disponiendo se proceda á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Ronda (Málaga), y otro por el de Valverde del Camino (Huelva).

Otros concediendo nacionalidad española á Don José Danon y D. Samuel Benazeraf, súbditos marroquíes.

Otro aprobatorio de un contrato otorgado por el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Sevilla y D. Juan Ruiz Pérez para el arriendo de un edificio en dicha capital con destino á oficinas y acuartelamiento de las fuerzas del Instituto.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo se distribuya en premios de 500 ó 1.000 pesetas cada uno la cantidad consignada en el presupuesto vigente para

premiar á los Catedráticos de Universidades que se distinguen en el ejercicio de sus cargos.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden anulando la convocatoria á oposiciones á una Escuela de niños en Barcelona, publicada en la GACETA de 15 de Febrero último, y disponiendo se anuncie, en unión de las demás vacantes, en la próxima convocatoria.

Otra disponiendo que durante el presente ejercicio las Diputaciones de las provincias que se expresan abonen directamente las atenciones del personal administrativo de las Escuelas Normales Superiores de Maestros.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur por retraso de un tren.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Escribano en cada uno de los Juzgados de Peñafiel y Castellón.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concurso para proveer catorce plazas de alumnas que existen vacantes en el Colegio de Huérfanas de La Unión.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Universidad Central.—Anunciando á oposición las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de niñas y de párvulos, dotadas con menos de 2.000 pesetas, vacantes en este distrito universitario.

Propuesta formulada por este Rectorado para la provisión por concurso de traslado de las Escuelas y Auxiliares que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Subasta para contra-

tar el servicio de impresión de las entregas é índices del Boletín oficial de dicho Ministerio.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA.

Administración provincial:

Gobierno civil de Madrid.—Subasta para la enajenación del armamento inútil del Cuerpo de Seguridad de esta Corte.

Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Llamando á los individuos que se relacionan para que se personen en el expediente que se tramita en este Gobierno para expropiación de fincas.

Escuela Superior de Industrias de Cartagena.—Concurso para la provisión de cinco plazas de Ayudantes meritorios.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursales de Burgos, Castellón y Granada).—La Ibérica.—Compañía Española de Panificación.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—The London.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 158 del Código de comercio.

Sociedad general de Imposiciones y Préstamos de Comunicaciones.—Lloyd Malagueño.—Sociedad anónima «Bodegas Franco Españolas», Logroño.—Banco de Vigo.—El Iris.—La Rosa.—Banco de Vitoria.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo necesario para que, bien por medio de sorteos extraordinarios, ó modificación de los ordinarios de la Lotería Nacional, se eleve el producto de la renta, durante cada uno de los años de 1907 y 1908, en la cantidad de pese-

tas 1.250.000, que se entregará á la Junta organizadora del centenario y conmemoración de los Sitios de Zaragoza en 1808, con destino á los objetos inscritos por la misma Junta en su programa. Este no podrá ser modificado sin consentimiento del Gobierno, y los tres edificios en él mencionados quedarán después afectos á los servicios públicos que por el mismo se destinan.

Art. 2.º El Tesoro entregará á la Junta la anualidad de pesetas 1.250.000, á medida que los aumentos de recaudación á que se refiere el artículo anterior se vayan realizando.

Art. 3.º El Gobierno, en un plazo que no excederá de seis meses, y de acuerdo con la representación de las ciudades de Gerona, Astorga, Manresa, Ciudad Rodrigo, Molina de Aragón y Cádiz, determinará la forma de cumplir los decretos dictados por las Cortes de Cádiz para conmemorar los hechos heroicos que en ellas tuvieron lugar, arbitrando por el mismo procedimiento señalado en el art. 1.º los recursos necesarios para la ejecución de dichos acuerdos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Fandón y Lizaso, Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lérida, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Adolfo Suárez.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante, vacante por traslación de D. Juan Fandón, á D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de primera instancia de Jaén, que ocupa el núm. 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios de D. Rafael de la Haba y Trujillo.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Septiembre de 1884.

En 13 de Octubre de 1888 fué nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con categoría de Oficial de Administración de segunda, posesionándose de dicho cargo en 14 del mismo mes.

En 17 de Febrero de 1894 se le promovió á la de Auxiliar de la clase de cuartos en la referida Subsecretaría, posesionándose el día 18.

En 20 del mismo mes y año fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, de ascenso, cuya categoría tenía anteriormente reconocida; tomó posesión en 5 de Marzo.

En 9 de Diciembre de 1895 se le trasladó al de Martos; se posesionó en 22 de Enero de 1896.

En 28 de Abril de 1902, promovido, en turno 2.º, á Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada, tomando posesión en 27 de Mayo.

En 3 de Agosto de 1903, trasladado al de Jaén, posesionándose en 1.º de Septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último el crédito necesario para atender al servicio de investigación del impuesto de derechos reales, es de necesidad dictar reglas que aseguren su rápido y eficaz establecimiento.

Centralizar el servicio en la Dirección de lo Contencioso, ofrecía el inconveniente de la lentitud en el trabajo de clasificación de datos, por el gran número de éstos, y, en cambio, la descentralización, encomendándolo á las oficinas liquidadoras, presentaba la dificultad de la insuficiencia de personal. Por esto se ha creído lo mas conveniente adoptar un sistema intermedio, creando oficinas regionales de investigación, según la norma general consignada en el art. 2.º del Real decreto de 16 del actual mes de Enero, sin perjuicio de alterar la división en regiones que ahora se implanta, si las necesidades del servicio lo exigieran.

Estas Oficinas regionales han de ser como el lazo de unión entre las liquidadoras y el Centro directivo, y, por lo mismo, independientes de los demás organismos provinciales de Hacienda, aunque conservando éstos las facultades y las obligaciones que actualmente establecen los Reglamentos en orden á la investigación del impuesto, que se ejercerán en adelante armonizándolas con las de la oficina regional y de acuerdo con ella.

De los tres fines principales que pueden señalarse á la investigación: descubrir los actos ó contratos ocultos, poner de manifiesto el verdadero valor de los bienes declarados ó descubiertos y unificar el criterio de liquidación, el primero y el tercero son los que de momento se trata de conseguir, pues para el segundo es dificultad insuperable la deficiencia de los medios comprobatorios de que por ahora la Administración puede valerse. Especialmente al último se le atribuye excepcional importancia en beneficio del Tesoro, para evitar el peligro de una clasificación, por decirlo así, geográfica, de los actos y contratos, según el criterio amplio ó estrecho de cada liquidador. A este mal pondrá coto la investigación instruyendo á los Liquidadores, en constantes visitas, del criterio sustentado por la Superioridad en la resolución de casos dudosos y difíciles, y siendo á la vez el medio directo de comunicación de las Autoridades centrales con los Liquidadores de partido.

Y no deben limitarse á esto sólo los Investigadores, sino que de su acción son de esperar beneficios re-

sultados si, penetrándose de la importancia de la misión que se les confía, más social que fiscal, emprenden una activa campaña cerca de los contribuyentes, convenciendoles de la inutilidad de una resistencia que la Administración tiene medios de vencer; haciéndoles comprender que el interés del Estado se halla sólo en aumentar el rendimiento natural de los tributos, no los ingresos por razón de penalidades, y evitando el acudir al expediente, con todas sus dilaciones y molestias, salvo ante la voluntad decidida de infringir las leyes, y cuando la amonestación privada, el consejo, sean manifiestamente impotentes para conseguir el fin que se busca. Así entendido, quedará la instrucción de diligencias como recurso extremo, al que no será necesario recurrir sino en contados casos; y precisamente el éxito de la función consistirá en que se hallen en razón inversa el número de expedientes instruidos y el de actos descubiertos.

Los medios de investigación son los mismos que se hallan establecidos en el capítulo 10 del Reglamento del impuesto de 10 de Abril de 1900; únicamente se acorta el plazo establecido por los artículos 141 y 146, por considerar excesivo el de tres meses, si el servicio ha de desarrollarse de una manera ordenada y eficaz.

Más importante es la modificación que se introduce en el art. 55, regla 2.ª, puesto que se limita la competencia de las oficinas liquidadoras, que de sostenerse en los términos actuales introduciría una honda perturbación en el funcionamiento de las oficinas investigadoras.

En cuanto al procedimiento, el único medio, por ahora, de poder aprovechar todos los datos es el de clasificación por tarjetas ó fichas, á semejanza del método de Bertillon, pero sin hacer de esta idea criterio cerrado, pues si la práctica aconsejase variar el procedimiento en todas ó en algunas de las provincias, quedará autorizada para hacerlo la Dirección general de lo Contencioso. Se trata, en una palabra, de conseguir el fin de la investigación, y á ello han de subordinarse los medios, buscando en cada región los más adecuados.

Por las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

Conforme con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se organiza el servicio de investigación técnica del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, con el fin de descubrir la riqueza oculta sujeta al pago de dicho impuesto, poner de manifiesto el verdadero valor de los bienes y derechos transmitidos y uniformar la práctica de la liquidación, acomodando ésta á un criterio único y general.

Art. 2.º El Director general de lo Contencioso, por delegación del Ministro de Hacienda, será el Jefe superior de este servicio, y los Abogados del Estado que desempeñen la función investigadora serán á su vez Delegados de la Dirección general de lo Contencioso, dependiendo directamente de ésta.

Art. 3.º Las Abogacías del Estado y Oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales en los partidos prestarán el debido auxilio á los funcionarios encargados del servicio de investigación, proporcionándoles todos los datos y antecedentes que sean necesarios para realizarlo.

También auxiliarán á estos funcionarios, con igual objeto, los demás organismos de la Administración económico-provincial, así como las Autoridades y funcionarios del orden civil y administrativo á quienes se refiere el art. 140 del Reglamento de 10 de Abril de 1900.

Art. 4.º El servicio de investigación se realizará bajo la dirección inmediata del Director general de lo Contencioso, por oficinas regionales que se establecerán en Barcelona, Burgos, Madrid, Valencia, Valladolid y Sevilla. Cada una de ellas comprenderá las siguientes provincias:

La de Barcelona: Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca, Zaragoza y Baleares.

La de Burgos: Burgos, Logroño, Soria, Palencia, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

La de Madrid: Madrid, Toledo, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y Cáceres.

La de Valencia: Valencia, Castellón, Teruel, Albacete, Murcia y Alicante.

La de Valladolid: Valladolid, Salamanca, Zamora, León, Oviedo, Lugo, Orense, Pontevedra y la Coruña; y

La de Sevilla: Sevilla, Badajoz, Huelva, Cádiz, Málaga, Córdoba, Jaén, Granada, Almería y Canarias.

El Ministro de Hacienda queda autorizado para modificar esta división si las necesidades del servicio así lo exigieran.

Art. 5.º La acción investigadora se ejercerá en la forma que la Dirección de lo Contencioso determine, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada región; pero se señala, como preferente, el sistema de fichas ó tarjetas para acumular datos, que podrá ser sustituido con el de libros registros de los mismos datos ó cualquier otro que se juzgue más conveniente.

Art. 6.º Los Abogados del Estado que realicen la investigación del impuesto de derechos reales no percibirán parte alguna de las multas que por sus gestiones se impongan á los contribuyentes. Las cantidades que por tal concepto debieran corresponderles ingresarán directamente en el Tesoro.

Art. 7.º Los Abogados del Estado encargados de la investigación técnica del impuesto de derechos reales formarán parte de las Abogacías de las respectivas provincias en las que tengan su habitual residencia, y girarán las visitas que juzguen precisas ó les ordene la Dirección general de lo Contencioso, percibiendo las dietas y gastos de locomoción que los Reglamentos y disposiciones vigentes asignan á los Inspectores de Hacienda.

Art. 8.º Las denuncias que presenten los particulares relativas á defraudación del impuesto de derechos reales continuarán tramitándose por las Abogacías del Estado.

Art. 9.º Para el cumplimiento de su misión utilizarán los investigadores los medios establecidos en el capítulo 10 del Reglamento de 10 de Abril de 1900, á cuyo efecto las oficinas liquidadoras de las capitales de las provincias y las de los partidos remitirán á la regional todos los datos y antecedentes que reciban de las Autoridades y funcionarios correspondientes, verificándolo en el primer correo, bajo su más estrecha responsabilidad.

Si alguna de dichas Autoridades ó funcionarios dejare de cumplir la obligación que por las disposiciones de dicho capítulo le alcanza, en el plazo establecido, lo pondrán igualmente en conocimiento de la Oficina regional.

Art. 10.º En lo sucesivo deberán remitirse mensual, y no trimestralmente, á las respectivas Oficinas liquidadoras: el estado de los juicios de testamentaría y abintestato aprobados en dicho período, á que se refiere el art. 141 del Reglamento de 10 de Abril de 1900; la relación circunstanciada de fallecidos y la de inscripciones que verifique la Dirección general de los Registros civil y de lapropiedad y del Notariado, comprendidas en el art. 146 del mismo Reglamento.

Art. 11.º Sólo serán competentes para liquidar las transmisiones por causa de muerte, á elección de los interesados, la Oficina liquidadora á que corresponda el lugar en que se autorice ó otorgue el documento ó la del en que haya ocurrido el fallecimiento del causante, quedando en este sentido modificada la regla 2.ª del artículo 55 del Reglamento provisional de 10 de Abril de 1900.

Art. 12.º La Dirección general de lo Contencioso dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de este decreto y todas aquellas que la necesidad exija ó la práctica aconseje.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

EXPOSICION

SEÑOR: Eleva la doctrina intervencionista á deber de Gobierno la misión de procurar el abaratamiento de los mantenimientos, y principalmente de aquellos que son tan esenciales para la vida como el pan de trigo, armonizando este deber con el de asegurar un precio remunerador á los cereales, cuyo cultivo representa un contingente numeroso de intereses agrícolas en nuestro pueblo.

Luchan en esta ardua cuestión, como en tantas otras de la economía nacional, intereses diversos: de productores y de consumidores; de las regiones del litoral y las del interior; de la molinería que trabaja en gran parte trigos exóticos y de la que emplea principalmente productos nacionales; de los importadores, interesados en la extensión de la zona de concurrencia del grano extranjero, y de los productores del interior, para quienes aquella extensión significa la reducción de su mercado. Y sobre todos estos intereses ha de velar el Gobierno para ampararlos en lo que tengan de legítimos y compatibles con el bien supremo de la Nación, dictando providencias administrativas unas y legislativas otras.

El problema es complejo. Tres aspectos principales

ofrece, cada uno de los cuales comprende numerosas cuestiones:

PRIMER GRUPO.—Aspecto económico mercantil.

- A.—El mercado internacional de trigos:**
 a) Países importadores y exportadores; estado y condiciones de la concurrencia de estos últimos.
 b) Fletes.
 c) Organización del comercio internacional de trigos.
 d) Precios de las grandes plazas reguladoras.
B.—El mercado interior:
 a) Organización del mercado nacional de trigos.
 b) Relación entre los centros productores y consumidores.
 c) Condiciones de aprovechamiento y venta de los trigos por los productores; organización de estos últimos para aquellos fines; épocas y condiciones de las ventas; de los anticipos á cuenta; elevadores.
 d) Centros de contratación y técnica de la misma; especulación de intermediarios y acaparadores.
 e) Extensión del mercado de los trigos nacionales; zonas de concurrencia de los trigos nacionales con los extranjeros:
 1.º Condiciones y precio de los transportes; consideración especial de las tarifas diferenciales.
 2.º Los precios del mercado nacional.
 f) Política arancelaria: efectos de la misma sobre los precios del mercado nacional; derechos fijos ó derechos móviles; admisiones temporales; influjo del curso del cambio.

SEGUNDO GRUPO.—Aspecto agrícola.

- a) Sistema cereal; extensión, métodos y rentabilidad del cultivo del trigo.
 b) La cosecha nacional de trigo; magnitud, variedades y clases comerciales de nuestro mercado.
 c) Competencias del Estado y providencias de Gobierno para el fomento y mejora de la producción de trigo.

TERCER GRUPO.—Aspecto social.

- a) Efectos de los precios del trigo sobre los distintos intereses nacionales; consideración especial de la molinería.
 b) Relación entre los precios del trigo, de la harina y del pan.
 c) Medios prácticos de proteger los intereses legítimos de los consumidores.
 Esa complejidad del problema, que la enumeración anterior revela, es causa de que la solución armónica del mismo exija una serie de variadas disposiciones. Ciertamente que el Gobierno, con el voto de las Cortes, ha dispuesto el recargo transitorio de los derechos arancelarios sobre los trigos y harinas que se importen, proponiéndose, ya que no elevar, al menos sostener, los precios; mas no concede gran eficacia esta disposición, ni tampoco puede ella tener otro carácter que el pasajero y transitorio de ocurrir á una necesidad momentánea. Queda en pie, con repetición sensible registrada, esta sorprendente antinomia: cuando más barato está el trigo, más caro se vende el pan; productor y consumidor sufren á un tiempo.

Para el detenido estudio de las disposiciones que tiendan á hacer desaparecer este estado de cosas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. la creación de una Comisión que, como las de Consumos y Alcoholes anteriormente nombradas, esté compuesta de personas que por sus conocimientos y especiales estudios puedan aportar datos de utilidad, y por aquellas otras que, representando intereses relacionados con la cuestión que se ventila, coadyuven á resolver lo más satisfactoriamente posible el importante problema que tan directamente afecta á toda España.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión que estudiará y emitirá dictamen acerca de las medidas que, sin causar perjuicio al consumidor, deben adoptarse para evitar que los precios de los cereales, en particular el del trigo, sean inferiores al tipo remunerador del cultivo. El dictamen abarcará las partes siguientes:

Primero. Estudio del cultivo cereal, y en especial

del trigo; sus condiciones naturales y económicas, reformas que convenga introducir.

Segundo. Estadística de la producción, comercio y precios de los trigos.

Tercero. Organización del comercio de trigos. Transportes.

Cuarto. Política arancelaria.

Quinto. Efectos de los precios de los trigos sobre los distintos intereses nacionales; relación entre los precios de los trigos, de las harinas y del pan; medios prácticos de proteger los intereses legítimos del consumidor; y

Sexto. Cualesquiera otras cuestiones que la Comisión estime convenientes.

Art. 2.º Se compondrá la Comisión de las representaciones é individuos designados en la Real orden de esta fecha, que acompaña al presente decreto, y se reunirá en Madrid el día 4 de Febrero próximo venidero, emitiendo su informe antes del día 1 de Octubre del año actual.

Art. 3.º Para que todos los intereses relacionados con el problema puedan examinarse por la Comisión general, se crearán las regionales que ésta proponga al Ministro de Hacienda después de su primera reunión. Estas Comisiones se comunicarán directamente con la general y recogerán los datos, opinión y aspiraciones de los productores, consumidores é intermediarios de la región respectiva, para transmitirlos á la Comisión general, que los reunirá y tendrá en cuenta al formular su propuesta, sin perjuicio de oír á cuantas Corporaciones ó particulares deseen hacer observaciones, las que remitirán por escrito á la Comisión general.

Art. 4.º La Comisión podrá tomar acuerdos siempre que se hallen presentes ó representados por escrito la tercera parte de los individuos que la componen.

Art. 5.º La Comisión dependerá del Ministerio de Hacienda para todos los efectos del encargo que se la confía.

Art. 6.º El Gobierno señalará la cantidad necesaria para atender á los gastos de la Comisión. Estos gastos se imputarán al capítulo 12, art. 4.º de la Sección novena del presupuesto vigente de obligaciones de los departamentos ministeriales, satisfaciéndose los de impresiones que por dicha Comisión se realicen con cargo al capítulo 9.º, art. 2.º, de la misma Sección.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º La Comisión que ha de estudiar y dictaminar sobre las medidas que deben adoptarse para que los precios del trigo, sin perjudicar al consumidor, sean remuneradores para los agricultores, se constituirá en la forma siguiente:

Senadores del Reino.

D. Diego Arias de Miranda, Sr. Marqués de Ibarra.
 D. Pablo Ruiz de Velasco y D. José de Parres.

Diputados á Cortes.

D. Abilio Calderón, D. Manuel Iranzo, D. Federico Requejo, D. José María Zorita.

Vocales.

El Subsecretario de Hacienda, el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, el Director general de Aduanas, el Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas; el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, el Presidente del Consejo de Obras públicas, el Presidente de la Junta Consultiva Agronómica, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia de Madrid, el Catedrático de Economía rural de la Escuela general de Agricultura, el Jefe de Estadística de la Inspección general, el Presidente de la Unión Agraria Española, el Presidente de la Federación Agraria de Levante, el Presidente de la Federación Agrícola Catalana-baleár, el Presidente de la Federación Agrícola de Castilla la Vieja, el Presidente del Centro Regional Castellano, el Presidente de la Asociación de Harineros de Cataluña, dos Concejales del Ayuntamiento de Madrid, designados por el Alcalde; D. Matías Barrio y Mier, Sr. Marqués viudo de Casa Pacheco, D. José Rodríguez Morales, Marqués de Santa María; D. José Cendreros, Sr. Vizconde de Eza, D. Luis Frigal y Romero, Sr. Marqués de Fuensanta de Palma, D. Aurelio González de Gregorio, D. Pedro Miguel, D. Luis Redonet y López, D. Celedonio Rodríguez, D. Jesús Rubio Coloma.

Art. 2.º Presidirá la Comisión el Excmo. Sr. Duque de Veragua.

Será Vicepresidente el Excmo. Sr. D. Fermín Calbetón.

Desempeñará la Secretaría D. José Rodríguez Sedano, Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º La contabilidad y justificación de los gastos de la Comisión corresponderá á su Secretaría; las cuentas serán aprobadas por el Presidente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que se haga la convocatoria para la primera sesión, que se verificará el 4 del mes de Febrero, en el salón de la Junta de Aranceles y Valoraciones de la Dirección general de Aduanas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1907.

NAVARRO REVERTER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ronda, provincia de Málaga:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar la siguiente:

El domingo 17 de Febrero de 1907 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ronda, provincia de Málaga.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Valverde del Camino, provincia de Huelva:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 17 de Febrero de 1907 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Valverde del Camino, provincia de Huelva.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. José Danón, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Samuel Benazeraf, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado por el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Sevilla y D. Juan Ruiz Pérez para el arrendamiento, por tiempo de cinco años y precio de 16.000 pesetas cada uno, del edificio, propiedad del segundo, situado en las calles de Doña María Coronel, núm. 26, y de Gerona, núme-

ro 20, de dicha capital, que se destina á la instalación de las oficinas y al acuartelamiento de las fuerzas del Instituto.

Art. 2.º El expresado contrato se considerará en vigor desde el día en que el edificio haya sido ocupado por la Guardia civil.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 premiaba los méritos y servicios de los Catedráticos de las Universidades con las distinciones y aumentos de sueldo que representaban las categorías de ascenso y término; mas reducidas éstas desde 1881 á su significación honorífica, y otorgándose hoy por rigurosa antigüedad, sólo de ésta puede esperar el Profesorado mejoras en su porvenir.

Cierto que el criterio de antigüedad se opone al favoritismo, y que en la altura de la misión que les está encomendada hallan los Catedráticos noble estímulo; mas en la realidad échanse de menos los premios en otro tiempo señalados.

Actualmente se destina una parte de la cantidad consignada en el presupuesto para material científico al pago de las colecciones que los Catedráticos envían al Museo de Ciencias Naturales y al Jardín Botánico, y respetándola como premio á la labor de los citados Catedráticos donantes, debe aumentarse y extenderse la cantidad para premiar á los Profesores universitarios que más se distinguen por su celo en el cumplimiento del deber ó por sus éxitos docentes y científicos. Así podrá indemnizarse en parte á aquellos que, desdenando otras fuentes positivas de remuneración, destinan todo su tiempo á la enseñanza, y habrá medio de auxiliar pecuniariamente á los que se dedican á la investigación científica por vocación plausible.

Esta iniciativa se hubiera completado haciendo extensivos los premios al Profesorado de todos los establecimientos oficiales; pero la imposibilidad de llevar al presupuesto la consignación de un crédito mayor y la natural parquedad en que ha tenido que encerrarse este pensamiento, tratándose de una mejora no encarnada antes en nuestro régimen, han obligado á limitar esta última al Profesorado universitario, haciendo constar la aspiración á que la práctica demuestre con el tiempo la necesidad de dar mayores alcances á este estímulo necesario.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad consignada en el capítulo 10, artículo único, de la ley de Presupuestos para premiar á los Catedráticos de Universidades que más se distinguen en el ejercicio de su cargo, se distribuirá en premios de 500 ó 1.000 pesetas cada uno. Se exceptúan de la distribución las 5.000 pesetas que actualmente se destinan para el pago de las colecciones enviadas al Museo de Ciencias Naturales y Jardín Botánico, las cuales se seguirán administrando por las Juntas respectivas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Durante la primera quincena de Octubre de cada año, los Catedráticos que aspiren á obtener el premio lo solicitarán de los Rectores, y éstos enviarán las solicitudes é informe de las respectivas Juntas de Facultad, elevándolas, informadas, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la primera decena del mes de Noviembre.

Art. 3.º En la solicitud hará constar el Catedrático aspirante al premio su asistencia á Cátedra, los servicios extraordinarios prestados á la enseñanza en el curso anterior, las lecciones prácticas que haya dado fuera de las reglamentarias del curso, sus investigaciones personales ó publicaciones, la exposición de los trabajos realizados por sus alumnos bajo su dirección, etc., etc.

Art. 4.º Las Juntas de Facultad informarán sobre los méritos y servicios aducidos por los Catedráticos

en sus solicitudes y sobre cuantos extremos crean pertinentes á la mejor resolución.

El Ministro, previo informe y propuesta del Consejo de Instrucción pública, fijará el número de los premiados y la cuantía de los premios, y adjudicará éstos en el último mes del año económico.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Ventura Blanco Arenas, vecino de Colindres, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo núm. 61 de entrada y 1.593 del registro, expedido en 15 de Octubre de 1901, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su hermano político Pedro Aquilino Hermenegildo Buces Viar, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Antonio Marín de la Bárcena, vecino de esta Corte, calle del Arenal, núm. 24, tercero, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 135, expedida en 4 de Agosto de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo Antonio Marín Hervás, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Madrid.

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Quintana Puas, vecino de Vich, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 179, expedida en 31 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Manresa;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco de Paula Quílez López, vecino de Linares, provincia de Jaén, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 54, expedida en 26 de Abril de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Jaén;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según

dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. Capitán general de la segunda región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de que ha transcurrido el año actual sin ser nombrado el Tribunal para las oposiciones á una Escuela de niños de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas, cuyo anuncio se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15 de Febrero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien anular la expresada convocatoria, disponiendo se anuncie, en unión de las demás vacantes del referido sueldo, en la próxima convocatoria á oposiciones correspondiente á Enero de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmos. Sres.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo, y de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya, y para el de la de material de la de Maestros de Toledo; y teniendo en cuenta la ineludible obligación, que las Diputaciones respectivas tienen de sufragar estos gastos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que durante el presente ejercicio económico, las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas:

Personal administrativo de las Escuelas de Maestros.—Escribiente, 999 pesetas.—Conserje, 750 pesetas.—Ordenanza portero, 650 pesetas.

Escuelas de Maestras.—Escribiente, 750 pesetas.—Conserje, 600 pesetas.—Ordenanza portera, 500 pesetas.—Gastos de material de la Normal de Maestros de Toledo, 2.600 pesetas.

De Real orden lo digo á VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1907.

AMALIO GIMENO

Sres. Ministros de la Gobernación y Hacienda.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren mixto núm. 3 el día 5 de Febrero de 1901, la Sección segunda de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 10 de Diciembre de 1906 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren mixto número 3 el 5 de Febrero de 1901; asunto remitido á informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas de 27 de Noviembre del corriente año.

El Ingeniero inspector de la línea de Linares á Almería denunció á la Jefatura de la cuarta División de ferrocarriles en 16 de Febrero de 1901 que el tren mixto número 3 del día 5 de dicho mes llegó á su destino con un retraso de tres horas ocho minutos sobre la tolerancia, sin causa alguna que lo justificase, habiendo ocurrido solamente la inutilización de la máquina núm. 1, que le remolcaba; y, en su consecuencia, la expresada Jefatura, de acuerdo con la opinión del Ingeniero, propuso al Gobernador civil de Almería que se impusiese á la Compañía del Sur de España una multa 1.000 pesetas.

La Compañía manifiesta en su descargo que el retraso del referido tren, debido exclusivamente á la rotura de tubos de humo de la máquina que lo remolcaba, fué caso imprevisto, imposible de evitar, y que, en vez de pedir la reserva á Baeza ó á Moreda, se optó

por efectuar la separación, taponando los tubos en la estación de Quesada, donde ocurrió la avería, desde donde siguió después su marcha normal; tratándose, por consiguiente, á juicio de dicha Compañía, de un caso de fuerza mayor, muy corriente en las locomotoras, é imposible de precisar en muchas ocasiones.

La Comisión provincial manifiesta en su informe que no pueden aceptarse las razones que alega la Compañía en su descargo, de ser caso de fuerza mayor la rotura de los tubos, porque la frecuente repetición de estos accidentes revela patentemente la punible deficiencia del material, por lo que se está en el caso de imponerle los más severos correctivos, y, en su vista, considera procedente la imposición de la multa de 1.000 pesetas propuesta por la cuarta División de ferrocarriles.

El Gobernador impuso esta multa, y la Compañía recurrió en alzada al Ministro de Fomento, sin que en este recurso se aleguen nuevos descargos ni se haga otra cosa que ampliar los ya formulados en su primer escrito, que obra en el expediente, en virtud de los cuales solicita la condonación.

El Negociado dice en su nota que resultando que el retraso fué producido por una avería en la máquina, que la Compañía no demuestra fuese producida por causa de fuerza mayor ni debida á ningún accidente fortuito, sino que demuestra que por la Empresa no se atiende como es debido á la conservación del material, opina que no procede la condonación de la multa.

La Sección está en un todo conforme con la opinión del Negociado, y, en su vista, acuerda consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

Que no procede condonar la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso de tres horas ocho minutos sobre la tolerancia reglamentaria con que llegó á su destino el tren mixto número 3 del día 5 de Febrero de 1901.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Peñafiel se halla vacante, por promoción de D. Lino Martín, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valladolid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 21 de Enero de 1907.—El Subsecretario, E. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Castellote se halla vacante, por traslación de D. José Sáinz, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Zaragoza, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 21 de Enero de 1907.—El Subsecretario, E. Montero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Esta Dirección general, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 15 del actual, convoca á concurso público por término de cuarenta días para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las catorce plazas de alumnas que existen vacantes en el Colegio de Huérfanas de la Unión, y las demás que resulten dentro del referido plazo.

Las huérfanas de militares muertos en las campañas de las Antillas y Filipinas, ó de resultas de heridas ó lesiones sufridas en las mismas, serán preferidas entre otras, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el art. 11 del Reglamento del citado Colegio.

Las solicitudes habrán de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro de dicho plazo, acompañadas de los documentos que determinan los artículos 9.º al 13, ambos inclusive, del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

El plazo de presentación de solicitudes empezará á contar desde el día en que aparezca publicada en la GACETA esta convocatoria.

Madrid 23 de Enero de 1907.—El Director general, Joaquín Tenorio.

Artículos del Reglamento que se citan.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID, y el

plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

- 1.ª En huérfanas de padre y madre, que no disfruten pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.
- 2.ª En huérfanas de padre y madre, que se hallen en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.
- 3.ª En huérfanas de padre y madre, que aunque gocen de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de pesetas diarias.
- 4.ª En huérfanas de padre y cuya madre no disfrute pensión del Montepío ó de otra procedencia.
- 5.ª En huérfanas de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta 50 céntimos diarios.
- 6.ª En huérfanas sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos diarios.
- 7.ª En huérfanas de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre; pero su admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana menor de edad, huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, ó partida sacramental de la huérfana y sus hermanos.
- 2.º Partida de casamiento de sus padres.
- 3.º Atestado de óbito.
- 4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de heridas ó lesiones recibidas en el mismo.
- 5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó, en caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfrutan.
- 6.º Certificado facultativo haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al art. 12 del Reglamento el siguiente párrafo: «Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad señalada en el art. 9.º, no gocen ellas ó sus madres pensión alguna, ó que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.

Madrid 23 de Enero de 1907.—El Director general, Joaquín Tenorio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 23 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, este Rectorado ha resuelto que se anuncien á oposición las siguientes plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de niños, de niñas y de párvulos de este distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo, que deben proveerse por dicho medio en esta Corte, conforme á las vigentes disposiciones:

Número de plazas.	PROVINCIAS	PUEBLOS	CLASES DE LA PLAZA	SUELDO ANUAL — Pesetas.	OBSERVACIONES
Escuelas de niños.					
PLAZAS EN LAS SUPERIORES					
2	Ciudad Real	Ciudad Real	Auxiliar de la graduada	1.100	»
3	Cuenca	Cuenca	Idem	1.100	»
2	Segovia	Segovia	Idem	1.100	»
PLAZAS EN LAS ELEMENTALES					
2	Madrid	Madrid	Auxiliar de las municipales.	1.650	»
1	Idem	Belmonte de Tajo	Maestro	825	»
1	Idem	Perales de Tajuña	Idem	825	»
1	Ciudad Real	Argamasilla de Alba	Idem	1.000	»
1	Idem	Alamillo	Idem	825	»
1	Idem	Corral de Calatrava	Idem	825	»
2	Idem	Tomelloso	Auxiliar	825	»
1	Cuenca	Villalba del Rey	Maestro	825	»
1	Idem	Castillo de Garcimuñoz	Idem	825	»
1	Idem	Huete	Idem	825	»
1	Segovia	Bernardos	Idem	825	»
1	Toledo	Menasalvas	Idem	1.100	»
1	Idem	Corral de Almaguer	Idem	1.100	»
1	Idem	Navalucillos	Idem	1.100	»
1	Idem	Villaseca de la Sagra	Idem	825	»
1	Idem	Campillo de la Jara	Idem	825	»
1	Guadalajara	Alcocer	Idem	825	»
1	Idem	Almonacid de Zorita	Idem	825	»
1	Idem	Zorita de los Canes	Idem	912'50	Escuela de fundación. Se proveerá conforme á sus reglas, pagándose el sueldo del Maestro, 502'50 pesetas, con cargo al presupuesto del Estado y 410 con cargo á fondos de la fundación. Es de asistencia de niños de ambos sexos.
Escuelas de niñas.					
PLAZA EN LA SUPERIOR					
1	Ciudad Real	Ciudad Real	Auxiliar de la graduada	1.100	»
PLAZAS EN LAS ELEMENTALES					
1	Madrid	Madrid	Auxiliar de las municipales.	1.650	»
1	Idem	Campo Real	Maestra	825	»
1	Idem	Carabaña	Idem	825	»
1	Ciudad Real	Valdepeñas	Auxiliar	1.100	»
1	Idem	Albadalejo	Maestra	825	»
1	Idem	Corral de Calatrava	Idem	825	»
1	Idem	Montiel	Idem	825	»
1	Cuenca	Pedroñeras	Idem	1.100	»
1	Idem	Valverde de Júcar	Idem	825	»
1	Idem	Honrubia	Idem	825	»
1	Idem	Horcajo de Santiago	Idem	825	»
1	Idem	Santa Cruz de Moya	Idem	825	»
1	Segovia	Prádenas	Idem	825	»
1	Toledo	Castillo de Bayuela	Idem	825	»
1	Idem	Las Herencias	Idem	825	»
1	Idem	Nombela	Idem	825	»
1	Idem	Segurilla	Idem	825	»
1	Idem	San Bartolomé de las Abiertas	Idem	825	»
1	Idem	Noblejas	Idem	825	»
ESCUELAS DE PÁRVULOS					
1	Cuenca	Pedroñeras	Maestra	1.100	»
1	Toledo	Toledo	Auxiliar	1.100	»

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las oposiciones á las expresadas plazas presentarán sus instancias documentadas, exhibiendo su cédula personal corriente, en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, de once á doce, durante los días laborables, dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

No serán admitidas las que se presenten ó reciban pasado el último día y hora expresados. Las condiciones para ser admitido á los ejercicios son las siguientes: 1.ª Ser español y haber cumplido veintiún años de edad, á excepción de los que al publicarse el Reglamento de 27 de Junio de 1900 estuviesen aprobados en el examen de reválida, cuyas circunstancias se acreditarán por medio de las correspondientes certificaciones en forma legal.—2.ª No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por medio de certificado del Registro de la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia.—3.ª Tener el necesario título profesional ó certificado de aprobación en la correspondiente reválida.

Si el aspirante estuviere en el ejercicio activo de la enseñanza pública, deberá presentar únicamente hoja de sus servicios hasta la fecha, certificada por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública.

Los que, habiendo ejercido la enseñanza pública, no se hallasen en activo, además de la hoja de servicios, deberán acompañar el certificado que antes se cita, expedido por la Dirección general de Establecimientos penales.

Madrid 21 de Enero de 1907.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de traslado de Octubre de 1906.

Propuesta que formula este Rectorado para la provisión por concurso de traslado de las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» del día 26 de Octubre último.

Números de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor tiempo de servicios en la enseñanza.			Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría de las vacantes solicitadas.			Mayor sueldo como Maestro propietario que se le computa.	OPOSICIONES aprobadas.	TÍTULO	PLAZAS POR ORDEN DE PREFERENCIA QUE SOLICITA DE LAS DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
Para tres Auxiliares de las Escuelas elementales de niños de Madrid, dotadas con 1.650 pesetas de sueldo anual cada una.												
1	D. Miguel Mora y Aragón.....	22	8	26	3	11	17	1.650	Una.....	Superior....	Las tres Auxiliares vacantes.....	Se le propone para una de las Auxiliares vacantes.
2	Raimundo Alonso Pérez.....	17	8	5	11	»	25	1.650	Seis.....	Normal....	Idem.....	Idem.
3	Jacinto Sarrasi y Piri.....	12	10	11	9	4	24	1.650	»	Superior....	Idem.....	Idem.
4	Juan Vallina Martínez.....	11	10	25	4	8	2	1.650	Dos.....	Normal....	Idem.....	Idem.
5	Andrés Escudero y Blasco.....	9	2	9	3	4	10	1.650	Una.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
6	José Barreche y Espinosa.....	4	6	14	3	4	10	1.650	Dos.....	Superior....	Idem.....	Idem.
7	Felipe Vicente y Vicente.....	3	4	10	3	4	10	1.650	Una.....	Normal....	Idem.....	Idem.

Para la Escuela superior de niños de Daimiel, provincia de Ciudad Real, dotada con 1.625 pesetas de sueldo anual.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

D. Juan Bueno Chica.....	Excluido por disfrutar sueldo legal mayor que el de la vacante.
José Mojares Vallecillos.....	Idem id.
Francisco Mallo Sala.....	Idem id.
Rafael Suárez y La Riva.....	Idem id.
Luis Eusebio López.....	Idem id.

Para una Auxiliar de Escuela superior de niños de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, dotada con 1.375 pesetas de sueldo anual.

No la han solicitado.

Para una Escuela elemental de niños de Daimiel, provincia de Ciudad Real, dotada con 1.375 pesetas de sueldo anual.

1	D. Ricardo Liácer y Botella.....	11	8	17	6	11	21	1.375	Una.....	Normal....	Escuela elemental de Daimiel.....	Se le propone para la Escuela elemental de niños de Daimiel.
2	Salvador Fernández Criado.....	8	4	5	8	4	5	1.375	Una.....	Elemental...	Idem.....	Adjudicada la plaza vacante.
3	Rafael de Ariza y Pérez.....	8	3	29	8	3	29	1.375	Una.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

No la han solicitado.

Para una Auxiliar de la Escuela superior graduada de niños de Ciudad Real, dotada con 1.100 pesetas de sueldo anual.

Para las Escuelas elementales de niños de Alcalá de Henares, Colmenar de Oreja, Leganés y Morata de Tajuña, de la provincia de Madrid; Argamasilla de Calatrava, Campo de Criptana, La Solana, Torralba de Calatrava, una Auxiliar de las Escuelas elementales de niños de Valdepeñas, de la provincia de Ciudad Real; Tarancón, de la provincia de Cuenca; Brihuega, de la provincia de Guadalajara, y Lillo, Valverdeja y Carpio, de la provincia de Toledo; dotadas con 1.100 pesetas de sueldo anual cada una.

1	D. Miguel González y Esmenota...	35	2	6	2	2	16	1.100	Cuatro...	Superior....	Tarancón.....	Se le propone para la Escuela de Tarancón, en virtud del derecho preferente establecido para los Maestros consortes por el art. 43 del Reglamento y art. 3.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.
2	Gabriel Cardoso Panero.....	36	6	25	7	8	23	1.100	Una.....	Normal....	Leganés.....	Se le propone para la Escuela de Leganés.
3	Lorenzo López del Prado.....	33	11	19	5	»	15	1.100	Dos.....	Elemental...	Leganés, Alcalá de Henares, Colmenar de Oreja y Morata de Tajuña.	Idem para la de Alcalá de Henares. Adjudicadas las que solicita.
4	Manuel Cambeses Garrido.....	32	4	25	1	8	25	1.100	Una.....	Superior....	Alcalá de Henares y Leganés.....	Idem para la de Alcalá de Henares. Adjudicadas las que solicita.
5	Rodolfo Terrón y Vegas.....	28	8	28	3	2	25	1.100	Dos.....	Elemental...	Colmenar de Oreja, Tarancón y Alcalá de Henares.....	Se le propone para la Escuela de Colmenar de Oreja.
6	Gregorio Zamarrigo González.	24	5	13	18	»	9	1.100	Dos.....	Superior....	Alcalá de Henares, Leganés, Colmenar de Oreja, Morata de Tajuña, Tarancón y Brihuega.....	Idem para la de Morata de Tajuña. Adjudicada la que solicita.
7	Segundo Romero y Albarrán...	24	5	7	7	»	18	1.100	Una.....	Idem.....	Alcalá de Henares.....	Idem para la de Morata de Tajuña. Adjudicada la que solicita.
8	Melquiades Manuel Adrada y Chozas.....	22	»	24	4	»	29	1.100	Una.....	Elemental...	Colmenar de Oreja, Morata de Tajuña, Alcalá de Henares y Leganés.....	Adjudicadas las que solicita.
9	Agustín Molina y García.....	21	10	21	6	»	27	1.100	Dos.....	Superior....	La Solana, Campo de Criptana, Argamasilla de Calatrava y Lillo..	Se le propone para la Escuela de La Solana. Adjudicadas las que solicita.
10	José Jorge Olivares.....	21	2	11	17	4	29	1.100	Cinco....	Idem.....	Alcalá de Henares y Leganés.....	Adjudicadas las que solicita.
11	Joaquín Muñoz de Luna y Laguna.....	20	8	23	20	8	23	1.100	Dos.....	Idem.....	La Solana.....	Adjudicada la que solicita.
12	Aurelio Mozo y González.....	20	1	13	15	1	27	1.100	Dos.....	Idem.....	Alcalá de Henares y Leganés.....	Adjudicadas las que solicita.
13	Eusebio Garres y Segura.....	19	4	25	19	4	25	1.100	Dos.....	Elemental...	Leganés.....	Adjudicada la que solicita.
14	José Ferrer Pascual.....	19	1	4	6	9	18	1.100	Una.....	Idem.....	Leganés y Alcalá de Henares.....	Adjudicadas las que solicita.
15	Andrés Hernández García.....	18	9	18	16	5	5	1.100	Dos.....	Idem.....	Alcalá de Henares, Leganés, Morata de Tajuña, Colmenar de Oreja y Tarancón.....	Idem.
16	Domingo Miras Reche.....	18	3	24	3	4	20	1.100	Una.....	Superior....	Alcalá de Henares, Morata de Tajuña, Leganés, Campo de Criptana y Argamasilla de Calatrava.....	Se le propone para la Escuela de Campo de Criptana. Adjudicada la que solicita.
17	Angel Checa Cifuentes.....	17	»	22	4	7	1	1.100	Cuatro...	Normal....	Alcalá de Henares.....	Adjudicada la que solicita.
18	Victor Arellano y Martín.....	16	11	19	16	11	19	1.100	Una.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
19	Pedro Bueno y Vargas.....	15	5	19	10	»	6	1.100	Una.....	Superior....	Alcalá de Henares, Leganés y Argamasilla de Calatrava.....	Se le propone para la Escuela de Argamasilla de Calatrava. Adjudicadas las que solicita.
20	Emilio Hernández Abenza.....	15	2	21	15	2	21	1.100	Una.....	Normal....	Alcalá de Henares y Leganés.....	Adjudicadas las que solicita.
21	Joaquín Canet y Gómez.....	15	2	15	15	2	15	1.100	Una.....	Superior....	Alcalá de Henares.....	Adjudicada la que solicita.
22	Manuel María Santos y García..	15	1	1	15	1	1	1.100	Dos.....	Normal....	Leganés, Alcalá de Henares, Tarancón y Campo de Criptana.....	Adjudicadas las que solicita.

ASPIRANTE EXCLUIDO

[D. Pantaleón Díaz Toledo é Hidalgo] Excluido por inexactitudes en la hoja de servicios.

Para las Escuelas elementales de niños de El Molar, provincia de Madrid; Pozuelo de Calatrava, una Auxiliar de las Escuelas elementales de niños de Manzanares, de la provincia de Ciudad Real; Hinojosos, Saalices y Salvacañete, de la provincia de Cuenca; Sepúlveda y Navalmanzano, de la provincia de Segovia, y La Estrella de la Jara, Ajofrin, Añover de Tajo, Quero, Las Herencias y Cebolla, de la provincia de Toledo; dotadas con 825 pesetas de sueldo anual cada una.

1	D. Angel Prieto y Alonso.....	10	9	9	10	9	9	825	Una.....	Normal....	Sepúlveda.....	Se le propone para la Escuela de Sepúlveda, en virtud del derecho preferente establecido para los Maestros consortes por el art. 43 del Reglamento y art. 3.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.
2	Pedro Novalbos Espartero.....	36	»	6	4	1	»	825	Tres.....	Superior....	Pozuelo de Calatrava.....	Se le propone para la Escuela de Pozuelo de Calatrava.
3	Sinforoso González y Gilsanz...	34	7	22	3	1	11	825	»	Elemental...	Navalmanzano.....	Idem para la de Navalmanzano.
4	Fidel Hernando Céspedes.....	31	3	25	12	11	18	825	Una.....	Idem.....	Pozuelo de Calatrava.....	Adjudicada la que solicita.
5	Nicanor Agudo Sánchez.....	27	5	7	3	7	13	825	Cuatro...	Superior....	Cebolla.....	Se le propone para la Escuela de Cebolla.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor tiempo de servicios en la enseñanza.			Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría de las vacantes solicitadas.			Mayor sueldo como Maestro propietario que se le computa.	OPOSICIONES aprobadas.	TÍTULO	PLAZAS POR ORDEN DE PREFERENCIA QUE SOLICITA DE LAS DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
		6	D. Vicente Alvaro Gutiérrez.....	26	3	29	3					
7	Reyes González y Fernández....	23	4	11	3	2	12	825	Dos.....	Idem.....	Pozuelo de Calatrava.....	Adjudicada la que solicita.
8	Julián Pecharrmán Cano.....	21	6	6	3	4	4	825	Una.....	Idem.....	Cebolla y Quero.....	Se le propone para la Escuela de Quero
9	Bartolomé de Manuel Cantos...	19	6	23	3	7	22	825	Tres.....	Idem.....	Cebolla, Las Herencias, Añoover de Tajo y Ajofrín.....	Idem para la de Las Herencias.
10	Miguel Cecilio Manzano y Martín	19	1	9	19	1	9	825	Seis.....	Idem.....	Ajofrín, Añoover de Tajo y Quero...	Idem para la de Ajofrín.
11	Felipe Pajares y Gutiérrez.....	18	10	6	3	7	12	825	Dos.....	Idem.....	Pozuelo de Calatrava, Quero y Auxiliaría de Manzanares.....	Idem para la Auxiliaría de las Escuelas de niños de Manzanares.
12	Heliodoro Pérez Gandía.....	16	3	20	16	3	20	825	Una.....	Idem.....	Navalmanzano.....	Adjudicada la que solicita.
13	Eulalio Escudero Esteban.....	11	5	6	11	5	6	825	Dos.....	Normal.....	Añoover de Tajo, Navalmanzano, El Molar, Ajofrín.....	Se le propone para la Escuela de Añoover de Tajo.
14	Juan Manuel Rodríguez Bermejo	10	11	9	10	11	9	825	Tres.....	Elemental...	Ajofrín, Añoover de Tajo, Quero, Cebolla y El Molar.....	Adjudicadas las que solicita.
15	Hugón Valle y Barroso.....	10	11	2	10	11	2	825	Una.....	Superior.....	Sepúlveda y Navalmanzano.....	Idem.
16	Jesús Antonio Hornero y Nieto.	10	10	25	10	10	25	825	Tres.....	Elemental...	Pozuelo de Calatrava.....	Adjudicada la que solicita.
17	Rudesindo Villa Chueca.....	10	5	17	10	5	17	825	Una.....	Superior.....	El Molar.....	Idem.
18	Juan Sanz Relaño.....	9	2	15	9	2	15	825	Una.....	Elemental...	Idem.....	Idem.
19	Recaredo Serrano Gil.....	8	5	15	8	5	15	825	Una.....	Superior.....	Quero, Cebolla, Añoover de Tajo, El Molar, Pozuelo de Calatrava, Ajofrín, Las Herencias, Sepúlveda, Saelices, Estrella de la Jara, Navalmanzano, Salvacañete, Los Hinojosos y Auxiliaría de Manzanares.....	Se le propone para la Escuela de Saelices.
20	Rafael Morales y Barrera.....	6	6	28	6	6	28	825	Cinco.....	Normal.....	Pozuelo de Calatrava.....	Adjudicada la que solicita.
21	Pedro Calvo y Rodríguez.....	5	2	22	5	2	22	825	Una.....	Superior.....	Pozuelo de Calatrava, Ajofrín, Quero y El Molar.....	Adjudicadas las que solicita.
22	Leandro Gómez Sobrino.....	5	2	11	5	2	11	825	Dos.....	Idem.....	Pozuelo de Calatrava, Quero, Añoover de Tajo, Ajofrín y Cebolla...	Idem.
23	Miguel Baeza y Martín.....	5	2	6	5	2	6	825	Una.....	Idem.....	El Molar, Quero, Cebolla, Añoover de Tajo, Ajofrín, Las Herencias, Sepúlveda y La Estrella de la Jara.	Se le propone para la Escuela de La Estrella de la Jara.
24	Moisés Corredor y Regidor.....	4	4	7	4	4	7	825	Una.....	Normal.....	Cebolla, Ajofrín, Añoover de Tajo y El Molar.....	Adjudicadas las que solicita.
25	Alejo García Hernando.....	4	4	7	4	4	7	825	Una.....	Superior.....	Añoover de Tajo, Cebolla, Ajofrín y El Molar.....	Idem.
26	Lorenzo Oviedo Ayerra.....	3	11	26	3	11	26	825	Una.....	Idem.....	Sepúlveda.....	Adjudicada la que solicita.
27	Pedro Pablo Nemesio Melendo García.....	3	11	10	3	11	10	825	»	Elemental...	Ajofrín, Añoover de Tajo, Quero y Cebolla.....	Adjudicadas las que solicita.
28	José Fajardo Navarro.....	3	8	16	3	8	16	825	Una.....	Superior.....	Pozuelo de Calatrava, Quero, El Molar, Añoover de Tajo, Ajofrín, Cebolla, Las Herencias, La Estrella de la Jara, Saelices, Hinojosos, Salvacañete, Sepúlveda y Navalmanzano.....	Se le propone para la Escuela de Hinojosos.
29	José Gallardo Rico.....	3	5	18	3	5	18	825	Una.....	Elemental...	Pozuelo de Calatrava, El Molar, Quero, Cebolla, Las Herencias, La Estrella de la Jara, Ajofrín, Añoover de Tajo, Saelices, Salvacañete, Hinojosos, Sepúlveda y Navalmanzano.....	Idem para la de Salvacañete.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

D. Miguel Moreno Angulo..... Excluido por estar sujeto á expediente gubernativo al acudir á este concurso.
Jacinto Lino González Santiago. Excluido por no llevar tres años en la Escuela desde la cual solicita.

Para dos Auxiliarias de las Escuelas elementales de niñas de Madrid, dotadas con 1.650 pesetas de sueldo anual cada una.

1	Doña Presentación Lahora y Sánchez.....	22	8	11	13	7	16	1.650	Una.....	Superior.....	Las dos Auxiliarias vacantes.....	Se la propone para una de las Auxiliarias vacantes.
2	Ana Mayayo y Salvo.....	4	7	4	4	7	4	1.650	Tres.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Para las Escuelas elementales de niñas de Aranjuez y Vallecas, de la provincia de Madrid, y de Cuenca (capital), dotadas con 1.375 pesetas de sueldo anual cada una.

1	Doña Petra Aragonés y López.....	31	9	8	4	7	1	1.375	Una.....	Superior.....	Vallecas.....	Se la propone para la Escuela de Vallecas.
2	Polonia Ruiz Martínez.....	26	2	9	4	7	1	1.375	Una.....	Idem.....	Idem.....	Adjudicada la que solicita.
3	Consuelo Domínguez y Pérez.....	26	»	1	13	8	8	1.375	Dos.....	Normal.....	Idem.....	Idem.
4	Josefa Iglesias de la Rúa.....	23	11	12	4	10	25	1.375	Dos.....	Superior.....	Idem.....	Idem.

Para dos Auxiliarias de la Escuela superior graduada de niñas de Ciudad Real y una de la de Segovia, dotadas con 1.100 pesetas de sueldo anual cada una.

ASPIRANTE EXCLUIDA

Doña Josefa Borrás Ballester..... Excluida por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo legal igual al de las vacantes, y por no estar desempeñando plaza en Escuela del grado superior.

Para las Escuelas elementales de niñas de Malagón y Villanueva de la Fuente, de la provincia de Ciudad Real; Campillo de Altobuey, de la provincia de Cuenca, y Urda, Bargas, Yébenes y Belvis de la Jara, de la provincia de Toledo; dotadas con 1.100 pesetas de sueldo anual cada una.

1	Doña Basilisa Pérez Martínez.....	37	7	25	8	6	25	1.100	Dos.....	Superior.....	Bargas.....	Se la propone para la Escuela de Bargas.
2	Cándida Rosa Gargori Benedito.....	27	9	29	6	»	17	1.100	Una.....	Idem.....	Idem.....	Adjudicada la que solicita.
3	Manuela Aguilera y García.....	27	4	16	17	10	13	1.100	Dos.....	Idem.....	Malagón.....	Se la propone para la Escuela de Malagón.
4	Cruz Figueroa y Pérez.....	25	8	1	22	4	25	1.100	Una.....	Elemental...	Bargas, Urda, Malagón y Villanueva de la Fuente.....	Idem para la de Urda.
5	Josefa García Blázquez.....	25	4	21	4	2	12	1.100	Una.....	Idem.....	Bargas, Malagón, Villanueva de la Fuente, Urda, Yébenes y Belvis de la Jara.....	Idem para la de Villanueva de la Fuente.
6	María del Pilar Santos.....	21	»	17	9	7	16	1.100	Una.....	Superior.....	Bargas.....	Adjudicada la que solicita.
7	Ignacia López y López.....	18	8	2	18	8	2	1.100	Tres.....	Idem.....	Malagón.....	Idem.
8	Rafaela Pérez Reimundi.....	16	6	21	16	6	21	1.100	Tres.....	Idem.....	Bargas, Belvis de la Jara y Yébenes.	Se la propone para la Escuela de Belvis de la Jara.
9	María del Carmen de Ubeda Bustamante.....	11	2	15	4	7	1	1.100	Tres.....	Elemental...	Yébenes, Bargas, Malagón, Urda y Belvis de la Jara.....	Propuesta para la Escuela de párvulos de Mora, solicitada con preferencia.

ASPIRANTE EXCLUIDA

Doña Dolores Fernández Rodríguez Solano..... Excluida por defectos en la hoja de servicios.

Para las Escuelas elementales de niñas de El Escorial, Tiernes y Torrelaguna, de la provincia de Madrid; Alhambra y Porzuna, de la provincia de Ciudad Real; Cañaveras, Castillo de Garcimuñoz, Cervera, Osa de la Vega, Valera de Abajo, Saelices y Huete, de la provincia de Cuenca; Sacedón y Alcocer, de la provincia de Guadalajara; Polán, Navalcaán, Orgaz é Hinojosa de San Vicente, de la provincia de Toledo; dotadas con 825 pesetas de sueldo anual cada una.

1	Doña Adela Patiño Sánchez.....	11	»	14	11	»	14	825	Una.....	Elemental...	Orgaz.....	Se la propone para la Escuela de Orgaz, en virtud del derecho preferente establecido para los Maestros consortes por el art. 43 del Reglamento y art. 3.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.
---	--------------------------------	----	---	----	----	---	----	-----	----------	--------------	------------	---

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor tiempo de servicios en la enseñanza.			Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría de las vacantes solicitadas.			Mayor sueldo como Maestro propietario que se le computa.	OPOSICIONES aprobadas.	TÍTULO	PLAZAS POR ORDEN DE PREFERENCIA QUE SOLICITA DE LAS DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
		2	Doña Eugenia del Horno Sánchez.	20	9	21	4					
3	Tomasa Petite del Canto....	19	9	5	4	»	13	825	Cuatro...	Superior....	Polán.....	Idem para la de Polán.
4	Dolores Peguero y Calvete..	17	4	14	17	4	14	825	Dos.....	Idem.....	El Escorial.....	Idem para la de El Escorial.
5	Isabel Prieto y García.....	16	9	24	8	10	5	825	Una.....	Idem.....	El Escorial, Orgaz y Polán.....	Adjudicadas las que solicita.
6	Valeriana Arredondo y Gascon.....	12	10	4	3	4	12	825	Una.....	Idem.....	Porzuna, Alhambra, Polán, Orgaz, Torrelaguna y El Escorial.....	Se la propone para la Escuela de Porzuna.
7	Eugenia Barrios Tofiño.....	11	2	22	11	2	22	825	Cinco....	Idem.....	El Escorial, Torrelaguna, Tielmes, Navalcán, Hinojosa de San Vicente, Polán, Orgaz, Sacedón, Alcocer, Porzuna, Alhambra, Huete, Saelices, Cervera, Castillo de Garcimuñoz, Osa de la Vega, Valera de Abajo y Cañaveras.....	Idem para la de Torrelaguna.
8	María de las Nieves Aragón.	11	2	14	11	2	14	825	Una.....	Idem.....	El Escorial y Tielmes.....	Idem para la de Tielmes.
9	María del Carmen Martínez y Martínez.....	11	1	18	11	1	18	825	Una.....	Idem.....	El Escorial y Torrelaguna.....	Adjudicadas las que solicita.
10	María del Carmen Real y Melero.....	10	10	25	10	10	25	825	Siete....	Idem.....	El Escorial.....	Adjudicada la que solicita.
11	Teresa Santurde Miguez.....	10	4	23	10	4	23	825	Una.....	Idem.....	El Escorial, Tielmes y Orgaz.....	Adjudicadas las que solicita.
12	Felisa Sevilla y Pareja.....	10	4	10	10	4	10	825	Una.....	Idem.....	Orgaz.....	Adjudicada la que solicita.
13	María Pardo López.....	10	4	7	10	4	7	825	Dos.....	Idem.....	El Escorial.....	Idem.
14	Petra Gil de Castro.....	9	4	8	9	4	8	825	Una.....	Idem.....	Torrelaguna y El Escorial.....	Adjudicadas las que solicita.
15	Enriqueta Betegón y Ortiz..	8	10	28	8	10	28	825	Una.....	Idem.....	El Escorial y Torrelaguna.....	Idem.
16	Natividad de Breilla y Lorenzo.....	6	7	16	6	7	16	825	Una.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
17	María Magdalena del Río y Astarbe.....	6	5	27	4	5	10	825	Una.....	Idem.....	El Escorial, Tielmes, Torrelaguna y Huete.....	Idem.
18	María del Rosario Fernández Brenchun y Zaldos.....	4	10	28	4	10	28	825	Dos.....	Normal....	El Escorial, Torrelaguna, Sacedón, Alcocer, Alhambra, Huete, Orgaz y Cervera.....	Se la propone para la Escuela de Sacedón.
19	Aurora Rivera é Irulegui....	4	8	8	4	8	8	825	Una.....	Elemental..	Orgaz.....	Adjudicada la que solicita.
20	Teresa López Lambas.....	4	6	25	4	6	25	825	Una.....	Superior...	El Escorial.....	Idem.
21	María de la Asunción Irueste de Diego.....	4	5	17	4	5	17	825	Una.....	Normal....	El Escorial y Tielmes.....	Adjudicadas las que solicita.
22	Nicolasa Vargas y Esteban..	4	2	25	4	2	25	825	Dos.....	Superior...	El Escorial.....	Adjudicada la que solicita.
23	Esperanza Jiménez Alcausa..	3	9	6	3	9	6	825	Una.....	Idem.....	El Escorial, Torrelaguna y Tielmes	Adjudicadas las que solicita.
24	Enriqueta Solís García.....	3	5	25	3	5	25	825	Una.....	Idem.....	El Escorial, Torrelaguna, Sacedón y Orgaz.....	Idem.

ASPIRANTES EXCLUIDAS

Doña Catalina López y Carrasco...	Excluida por no expresar el tiempo de servicios prestados en la Escuela de Villares del Saz, con el sueldo de 825 pesetas, y por contener otros defectos la hoja de servicios.
Rufina Cabrero Alonso.....	Excluida por no haberse presentado la hoja de servicios dentro del plazo de la convocatoria.
María de la Asunción de Arsuaga y Saco.....	Excluida por igual motivo.
Tiburcia M. Rodríguez Palacios y Alamo Cerro.....	Excluida por estar cerrada y certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.
Josefa Borrás Ballester.....	Excluida por no solicitar en su instancia, como se requiere, las Escuelas á que aspira, ni el orden de su preferencia y por defectos en la hoja de servicios.
Julia Leal y Páramo.....	Excluida por no acreditar hallarse en el ejercicio activo de la enseñanza, ni reunir las condiciones necesarias para su admisión á este concurso.

Para las Escuelas de párvulos de Colmenar de Oreja, de la provincia de Madrid; San Clemente, de la provincia de Cuenca, y Mora, de la provincia de Toledo; dotadas con 1.100 pesetas de sueldo anual cada una.

1	Doña María Asunción García Berzal.....	13	8	»	3	1	»	1.100	Cuatro...	Superior....	Colmenar de Oreja.....	Se la propone para la Escuela de párvulos de Colmenar de Oreja.
2	María del Carmen de Ubeda y Bustamante.....	11	2	15	4	7	1	1.100	Tres.....	Elemental...	Mora, Colmenar de Oreja y San Vicente.....	Idem para la de Mora.
3	María de los Remedios López Rubio.....	6	1	»	6	1	»	1.100	Una.....	Superior....	Mora.....	Adjudicada la que solicita.

Lo que se publica conforme á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, y teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se concede desde luego el término de veinte días á los concursantes que residen en la Península y treinta para los de Baleares y Canarias, contados desde el siguiente al de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, á fin de que puedan dirigir sus reclamaciones á este Rectorado si consideran lesionados sus derechos con estos acuerdos.

Madrid 18 de Enero 1907.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Redondela á la de Fornelos de Montes, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de Pontevedra, Redondela y Fornelos de Montes, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Redondela y Fornelos de Montes, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Enero de 1907.—El Director general, López Mora.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—66

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Orense á la de Bande, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones

del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y en las oficinas de Correos de Orense, Celanova y Bande, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Celanova y Bande, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo, á las once horas.

Madrid 19 de Enero de 1907.—El Director general, López Mora.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—67

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Salamanca á su estación férrea, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las oficinas de Correos de dicho punto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo, á las once horas.

Madrid 19 de Enero de 1907.—El Director general, López Mora.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—68

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Calasparra á la estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Murcia y oficinas de Correos de dicha capital y Calasparra, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Calasparra, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil, el día 12 del mismo, á las once horas.

Madrid 19 de Enero de 1907.—El Director general, López Mora.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—69

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la estación de Zufre a Zufre é Higuera, bajo el tipo máximo de mil trescientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huelva, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Zufre é Higuera, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Zufre é Higuera, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo, a las once horas.

Madrid 21 de Enero de 1907.—El Director general, López Mora. Modelo de proposición. D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—65

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la estación de Zufre a Santa Olalla, bajo el tipo máximo de novecientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huelva, en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Santa Olalla, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Santa Olalla, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 del mismo, a las once y media.

Madrid 22 de Enero de 1907.—El Director general, López Mora. Modelo de proposición. D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del

correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—71

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

El día 25 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Subsecretario ó persona en quien delegue, la subasta pública para contratar el servicio de impresión de las entregas é índices del Boletín oficial de dicho Ministerio correspondientes a los años de 1907, 1908 y 1909, prorrogables a voluntad de las partes contratantes por otros tres más, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 del actual, que, con las muestras de papel para las impresiones y tipos que han de emplearse en cada una de ellas, estará de manifiesto todos los días no feriados, de once a trece, en la Administración del expresado Boletín, sita en la planta baja del referido Ministerio.

Madrid 21 de Enero de 1907.—El Subsecretario, F. Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta Corte, que habita calle, número, según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID núm., (de tal fecha), y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda para contratar la impresión de las entregas é índices del mismo correspondientes a los años de 1907, 1908 y 1909, prorrogables a voluntad de las partes contratantes por otros tres más, se comprometo a realizar este servicio por la cantidad de (en letra la cantidad) pesetas céntimos por el papel, composición, tirada, plegado y metido en cubiertas de cada pliego y tirada de 1.000 ejemplares, comprendiéndose en dicho precio el papel, molde, composición y tirada de 1.000 ejemplares de cubiertas de número y de la del tomo de cada año, así como también el papel, molde, impresión y cortado de 1.000 fajas para la remisión del periódico a provincias. Acompaña la carta de pago del depósito que se exige para tomar parte en esta subasta, el recibo de la contribución industrial como impresor ó tipógrafo, del último trimestre, y la cédula personal, según previene la cláusula 9.ª del mencionado pliego de condiciones. (Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de Madrid. Sección de Seguridad.

Aprobado por Real orden de 25 de Noviembre del año último el pliego de condiciones para la enajenación del armamento viejo del Cuerpo de Seguridad de esta capital, compuesto de 895 fusiles Remington, 859 bayonetas y 1.200 sables y espadas con vaina, se saca a pública subasta este servicio por término de diez días, a contar del siguiente al en que tenga lugar este anuncio, bajo el tipo de condiciones que exprese el citado pliego, que al efecto se halla de manifiesto en las oficinas del referido Cuerpo (Gobierno civil), y cuantos antecedentes se relacionen con dicha subasta, donde podrán examinarse los licitadores que deseen tomar parte en ella.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas, cuyo resguardo se acompañará a la proposición. La adjudicación recaerá en la proposición más ventajosa, y si resultan dos iguales se abrirá en el acto licitación verbal entre sus autores, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

El licitante a quien se adjudique parte ó todo el servicio queda obligado a satisfacer el importe correspondiente dentro del término de tercero día, así como también el de anuncios de subasta é impuestos establecidos de pagos al Estado.

La subasta tendrá lugar a las doce del día siguiente al en que termine el plazo de los diez días prefijado, en las oficinas del Cuerpo de Seguridad, ante la Junta designada al efecto, presidida por el Coronel de dicho Cuerpo, como Delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a quien se entregarán las proposiciones, escritas en pliego cerrado, durante un cuarto de hora siguiente a la en que el acto comience, las cuales se abrirán por el orden en que hayan sido recibidas, ante Notario y á presencia de los licitadores que concurren y llenen las condiciones que se exigen con arreglo a la ley.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que exhibe (y establecimiento abierto, si lo tuviere, en el ramo de) expone que enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia correspondientes a los días del, así como el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan expuestos en las oficinas del Cuerpo de Seguridad de esta Corte (Gobierno civil), para la enajenación en pública subasta del armamento inútil de dicho Cuerpo, el que suscribe, una vez impuesto de dichos particulares, se comprometo a adquirir la totalidad de los efectos (ó tantos fusiles, tantas bayonetas y tantos sables y espadas) a los precios de pesetas los primeros, pesetas los segundos y pesetas los últimos. (Fecha y firma del proponente.)

Madrid 22 de Enero de 1907.—El Gobernador, Rosales. S—

Gobierno civil de la provincia de Murcia. Sección administrativa de Obras públicas.

Negociado de Expropiación.

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que según resulta de la documentación preliminar de justiprecio redactada por el Perito del Estado en el expediente que se tramita para expropiación de fincas rústicas en término de Alhama, necesarias a la construcción del trozo tercero de la carretera de Cartagena a la de Cieza a Mazarrón, sección de Cuevas del Reillo a Alhama, las fincas señaladas con los números 4, 8, 10, 14, 15, 16, 23, 28, 39 y 46, que figuran en el expediente como pertenecientes respectivamente a D. Alfonso Ruiz Marín, D. José López Huertas, D. Rosendo González Talavera, Doña Josefa Provenio Mayor-domo, Doña Dolores Baño Molla, D. Miguel Manzano Gómez, Doña Ana Javaloy Sánchez, la misma interesada, Doña Juana López Martínez y Doña Ana Lucas Peña, no resultan amalladas, al menos a nombre de dichos interesados, por lo cual, y en averiguación de cuáles sean los verdaderos dueños de estas fincas, he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 22 de su Reglamento, hacerlo público en este periódico oficial y GACETA DE MADRID a fin de que en el término de cincuenta días, que en el citado artículo se previene, los interesados que se crean con derecho a ello puedan probar ante el señor Fiscal del Juzgado municipal de Alhama la clase de dominio que en dichas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten sobre este dominio se hallen inscritos en el Registro de la propiedad del partido, ó las fincas se encuentren amalladas a su nombre en el Ayuntamiento de Alhama; entendiéndose que si nada expusieran en el término de días señalado, por sí ó por persona debidamente autorizada, consenten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación de este expediente.

Murcia 12 de Enero de 1907.—El Gobernador, Ricardo de la Rosa. P—65

Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

En virtud de acuerdo de la Junta de Profesores de esta Escuela, de fecha 3 de Diciembre corriente, se anuncia a concurso libre cinco plazas de aspirantes meritorios sin sueldo: una, correspondiente a la asignatura de Dibujo; otra, a las asignaturas de Geografía y de Letras; otra, a las de Electricidad; otra, a las de Físicas y Químicas, y otra, a las de Mecanismos y Máquinas, las cuales se proveerán con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y conforme a las condiciones siguientes:

- 1.ª Para tomar parte en este concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
2.ª Los aspirantes deberán acreditar con hojas de servicios certificadas ó con documentos oportunos sus méritos y condiciones y servicios, si hubiesen prestado en la enseñanza.
3.ª Los aspirantes que en este concurso resulten elegidos disfrutarán los derechos que a los de su clase les concede dicho Real decreto, entre ellos el expresado en el art. 50, párrafo 2.º, del Reglamento de 4 de Enero de 1900 y el turno de ascenso a Ayudante repetidor que determina el Real decreto de 3 de Junio de 1904, y quedarán sujetos a los deberes que les impone el citado Reglamento y el interior de la Escuela.
4.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de esta Escuela en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
5.ª El Director de esta Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores de la misma, vistos los méritos de los aspirantes, decidirá el concurso, dando cuenta de los nombramientos a la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.
Cartagena 11 de Diciembre de 1906.—El Secretario, José Bellver.—V.º B.º—El Director, Martínez.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

Table with 6 columns: Número de la relación, Número del crédito, FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA, ORGANISMO LIQUIDADOR, DICE, DEBE DECIR. It lists corrections for various entries, such as changing 'Guerra' to 'Idem' or correcting names like 'Federico Gilbert Calvert' to 'Federico Gurbista Larrieta'.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 8 del actual. Madrid 21 de Enero de 1907.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Federico Requejo.

duzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la plaza de Barcelona a 28 de Diciembre de 1906.—Victor Enseñat. JG—23

D. Rafael Roselló Aloy, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el soldado del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juan Homs Fabregat por deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Juan Homs Fabregat, hijo de Gabriel y de Antonia, natural de Barcelona, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, número 28, primero segunda, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, número 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Barcelona a 29 de Diciembre de 1906.—Rafael Roselló. JG—24

CORUÑA

D. Ramón Novoa González, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta destinado a este Cuerpo José Bermúdez Negreira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Bermúdez Negreira, hijo de Antonio y María, natural de Puentecebo, Ayuntamiento de Puentecebo, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, soltero y de un metro 650 milímetros de estatura, no pudiendo precisarse más señas por no obrar en su filiación, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad (ala Norte); y de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial dispongan su busca y captura, y de ser habido lo detengan, poniéndolo a mi disposición, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en la Coruña a 29 de Diciembre de 1906.—Ramón Novoa González. JG—25

MÁLAGA

D. Francisco González Galiano, Comandante del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Francisco Becerra Ruiz por falta de incorporación a banderas al ser llamado estando con licencia trimestral.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Becerra Ruiz, natural de Antequera, vecindado en Málaga, hijo de Blas y de María del Carmen, de veintidós años de edad, de oficio cocinero, estatura un metro 645 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca ó ninguna, boca regular, color claro, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo por el expresado motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que prantiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad de esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga a 28 de Diciembre de 1906.—Francisco González Galiano. JG—28

MELILLA

D. Manuel Alcántara Pedrinaci, Capitán, Ayudante del batallón disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida al soldado Celedonio Santa María Becerril por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Celedonio Santa María Becerril, hijo de Pedro y de Brigida, natural de Prádanos de Ojeda, provincia de Palencia, vecindado en Prádanos, sexto Cuerpo de Ejército, nació en 3 de Marzo de 1879, de oficio zapatero, su estatura un metro 700 milímetros, siendo sus señas personales éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, a mi disposición, en el punto que se cita anteriormente; coadyuvando a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla a 3 de Enero de 1907.—V.º B.º—Alcántara. Por su mandato, el sargento Secretario, Sandalio Martín. JG—27

D. Antonio Herrera del Alamo, Comandante, Juez permanente del Gobierno militar de Melilla é instructor de la causa seguida por quebrantamiento de condena a Manuel Andaluz Jiménez.

Por la presente cito, llamo y emplazo a dicho Manuel Andaluz Jiménez, natural de la Carrera, provincia de Avila, hijo de José y de Clara, de cuarenta y seis años, de oficio jornalero, sabe leer y escribir y con las señas personales siguientes: pelo entrecano, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba poca y color bueno, sin seña alguna particular, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en el presidio de esta plaza, de donde se ha fugado; y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan a constituirlo en prisión y sea conducido con la correspondiente seguridad al establecimiento designado, y a mi disposición.

Dado en Melilla a 4 de Enero de 1907.—Antonio Herrera.—Por mandato, Fernando Galo Gómez. JG—26

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Alfredo González Amieba, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción instruyo al soldado del expresado Cuerpo Elicio López Alfonso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Elicio López Alfonso, hijo de Ana y de Eugenio, de oficio jornalero, de veintitres años de edad, soltero y de estatura un metro 606 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de San Carlos, para responder a los cargos que le resultan del expediente que por la falta grave de primera deserción le instruyo, y caso de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto a las Autoridades civiles como militares y de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del encartado, como así tengo acordado en diligencia anterior.

Dada en Santa Cruz de Tenerife a 31 de Diciembre de 1906. El primer Teniente, Alfredo González. JG—31

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Burgos.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 653, 731 y 736, de pesetas nominales 6.700, 37.000 y 6.800, respectivamente, en títulos de la Deuda perpetua interior, a nombre de Doña Elena Miegimolle y González, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamarlos lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando exenta de responsabilidad.

Burgos 21 de Enero de 1907.—El Secretario, Juan Monzón. X—201

Banco de España.

Castellón.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 797, expedido por esta sucursal en 8 de Enero de 1901 a favor de D. Ernesto Pastor Teruel, importante pesetas nominales 1.000 en Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Castellón 19 de Enero de 1907.—El Secretario, Cástor D. Guerra. X—200

Banco de España.

Granada.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 4.026, de nueve acciones de la Sociedad anónima de San Isidro, consistentes en 15.208'20 pesetas, expedido por este establecimiento en 23 de Julio de 1906 a favor de Don Francisco Sánchez Jiménez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Granada 18 de Enero de 1907.—El Secretario, J. del Rey. X—111—2

Compañía Española de Panificación.

En cumplimiento de los artículos 5.º, 26 y 38 de sus estatutos, se convoca a junta general ordinaria a los señores accionistas para el día 31, y hora de las once de la mañana. Y al objeto de lo determinado en los artículos 3.º y 39, se les convoca también a junta general extraordinaria, a la misma hora, el día 3 de Febrero.

Madrid 20 de Enero de 1907.—El Secretario, José de la Peña. X—192

La Ibérica.

Sociedad anónima de contraseguros.

En cumplimiento del art. 20 del Reglamento de esta Sociedad, se convoca a junta general de accionistas para el 31 del corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 43, principal.

Lo que de orden de la Dirección se avisa a los interesados para su asistencia.

Madrid 22 de Enero de 1907.—El Secretario, G. de Medina. X—199

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones Andaluces 3 por 100 segunda serie.

Se pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones Andaluces 3 por 100 segunda serie, que el canje de sus títulos previsto en el Convenio, y que debe efectuarse a razón de dos obligaciones a interés fijo y una obligación a interés variable por cada grupo de tres obligaciones actuales, no podrá tener lugar sino con posterioridad al vencimiento de 1.º de Febrero, por no hallarse todavía dispuestos los nuevos títulos.

Por otra parte, los productos del ejercicio 1906, que deben servir de base para el cálculo de intereses de las obligaciones variables en 1907, permiten el pago íntegro del cupón semestral, de vencimiento de 1.º de Febrero próximo, de esta clase de obligaciones.

En su consecuencia, el Consejo de administración ha acordado que todos los cupones de dicha serie, sin distinción entre las obligaciones a interés fijo y las obligaciones a interés variable, se paguen, a partir del 1.º de Febrero de 1907, a la presentación del cupón núm. 33 de los actuales títulos, y a un tipo uniforme, como sigue:

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin, a razón de francos 7'50, con deducción de los impuestos franceses y españoles, ó sea francos 6'725 líquido.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja Central de la Compañía, a razón de pesetas 7'50, con deducción de los impuestos españoles, ó sean pesetas 7'025 líquido.

En virtud de este acuerdo, los nuevos títulos, a interés fijo ó a interés variable, se entregarán en el acto de la operación de canje, desprovistos del cupón núm. 1.

La cantidad retenida de los cupones vencidos desde 1.º de Febrero de 1905 a 1.º de Diciembre de 1906 inclusive, ó sea en total francos 7'10, deducidos los impuestos, se sigue debiendo a los títulos actualmente en circulación.

Cuando se efectúe el canje de los títulos se liquidará aquella suma a los portadores, en obligaciones, conforme al derecho reservado a la Compañía en el art. 1.º, párrafo B, del Convenio.

Madrid 21 de Enero de 1907.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—196

Banco de Vigo.

Su situación en 31 de Diciembre de 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

PASIVO

Table with columns for PASIVO, listing financial items like Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, etc.

El Contador Gerente, José Cardeluz. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, Emilio Montenegro. X—193

Sociedad anónima mercantil «El Iris».

Balance año 1905.

Table with columns for Balance año 1905, listing financial items and their values in Pesetas.

Ciempozuelos 7 de Diciembre de 1906. = P. el Director gerente, Anselmo Antía. X—194

Bodegas Franco Españolas
Sociedad anónima.—Logroño.

Balance de cuentas al 30 de Junio de 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities for Bodegas Franco Españolas.

Banco de Vitoria.

Su situación en 31 de Diciembre de 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities for Banco de Vitoria.

La cartera de este Banco está representada: En letras sobre fuera que importan... Idem sobre la plaza...

Table listing various financial instruments like Cédulas Hipotecarias, Acciones Crédito I. Gijónes, etc. with their respective values.

El Contador, Juan Esteban Celaya.—El Director gerente, Valentín Tournán.—V.º B.º—El Presidente de la J. de G., Cipriano del Valle.

Lloyd Malagueño.
Reunión de Aseguradores Marítimos.

Liquidación de las operaciones del tercer trimestre de 1906.

Table with columns for Ingreso por pólizas suscritas, Intereses de los títulos de las Deudas española, francesa é inglesa, etc.

Sociedad anónima mercantil «La Rosa».

Balance año 1905.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities for Sociedad anónima mercantil «La Rosa».

Cienpuzuelos 7 de Diciembre de 1906.—El Director gerente, Fulgencio Anastro.

Sociedad general de Imposiciones y Préstamos de Comunicaciones.

Balance del año 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities for Sociedad general de Imposiciones y Préstamos de Comunicaciones.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Director Gerente, Eduardo Rodríguez.—El Presidente, Julián Baños. X-203

The London.
Compañía de seguros contra incendios.

Balance de los seguros hechos en esta provincia de Canarias por la Compañía de seguros contra incendios The London, domiciliada en Londres (Inglaterra), desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1906...

Table showing insurance premiums and claims for The London company, listing months and amounts in pesetas.

COMPROBACIÓN

Table for COMPROBACIÓN showing importation of premiums for different periods and months.

S. E. ú O.—Las Palmas 12 Enero 1907.—Miller & C.ºe.—P. P., M. I. Gallardo. X-197

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 22 de Enero de 1907, comparada con la del día anterior.

Table for BOLSA DE MADRID containing FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua, Deuda al 5%, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1907.

Meteorological observation table for January 22, 1907, with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, and various temperature and wind data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO
Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. — Martes 22 de Enero de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities including Valencia, Madrid, Barcelona, and others.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejeos, 8.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

IMPRENTA

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejeos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofréceles modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8.

SANTOS DEL DÍA

SAN ILDEFONSO, ARZOBISPO DE TOLEDO.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 4.—Orfeo.

ESPAÑOL.—A las 9.—Señoras mías...—El genio alegre. A las 4 y 1/2.—La misma.

COMEDIA.—A las 9.—El arreglo de la casa. Vida y dulzura. A las 4 y 1/2.—Vida y dulzura.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El amor asusta.—El amor que pasa.—El mismo amor. A las 4 y 1/2.—La misma.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La mala sombra. Los bárbaros del Norte.—La fragua de Vulcano.—La banda nueva. A las 4 y 1/2.—El húsar de la guardia.—La fragua de Vulcano.—La mala sombra.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—El palacio de cristal.—El príncipe real.—Delirium tremens!—El palacio de cristal. A las 4 y 1/2.—La cuna.—Los granujas.—El maestro de obras.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejeos, 8.—Teléfono, 75